

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00037 00

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia número 2644302, incoada por HUGO PADILLA HERNÁNDEZ, en causa propia, Contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO XIII FOLIO ___; el accionante, manifiesta que participó en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023, organizado por las accionadas, para la (OPEC) N° 191190 cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; Acreditó con certificaciones y títulos la educación y la experiencia requerida para el cargo, quedando inscrito; La UNIVERSIDAD LIBRE realizó la etapa del proceso de selección denominada "Prueba de Valoración de antecedentes"; en esta prueba en el apartado de Educación la UNIVERSIDAD LIBRE no toma en cuenta título de posgrado en Derecho Tributario (educación formal profesional) y del Diplomado en Tributario, Aduanero y Cambiario de 120 horas (educación informal profesional al momento de valorar el factor de Experiencia Relacionada, dejando como observaciones lo siguiente: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.nedinter."; la UNIVERSIDAD LIBRE, se niega a reconocer o validar el título de posgrado en Derecho Tributario (educación formal profesional) y del Diplomado en Tributario, Aduanero y Cambiario de 120 horas, en el factor de educación; procede a generar la correspondiente reclamación, en los términos indicados por el Anexo que regula el desarrollo de la convocatoria, la cual fue radicada a través de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/>, siendo esta vía, la adecuada para hacerlo; la especialización en Derecho Tributario incluye competencias relacionadas con la normativa tributaria, análisis financiero, y procedimiento administrativo, temas directamente mencionados en el manual de funciones del cargo, como el seguimiento financiero, económico y administrativo a los sujetos vigilados (Función 2), y la elaboración de documentos, conceptos e informes conforme a los lineamientos de la entidad (Función 11); su formación proporciona conocimientos especializados en planeación tributaria, retención en la fuente, y procedimientos sancionatorios, que se alinean con los objetivos de supervisión integral exigidos para el cargo; la respuesta a la reclamación que confirma los resultados preliminares la universidad vulnera mi derecho al debido proceso; Al no valorar título de posgrado en Derecho Tributario (educación formal profesional) y del Diplomado en Tributario, Aduanero y Cambiario de 120 horas, en el factor de educación, y no tener en cuenta los anteriores para puntuar en el factor de educación formal e informal, afecta de manera significativa el puntaje obtenido en la Etapa de Valoración de Antecedentes; Con esta actuación, la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como entidad responsable del concurso de méritos, y al no proceder ningún recurso contra la decisión están vulnerando sus derechos a la igualdad de oportunidades al acceso a la función pública, acceso a cargos públicos por concurso de méritos en conexidad al derecho al trabajo y el debido proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, /27/FEBRERO/2025/

Sustanciador



Cleise José Torres Silvera

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: VEINTISIETE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (/27/FEBRERO/2025/)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se decide la apertura y trámite a la petición de amparo constitucional instaurada por HUGO PADILLA

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00037 00

HERNÁNDEZ, en causa propia, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad (Art. 13, 25, 29 CP)

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.

2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE- Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, asimismo, se vincularán como terceros a aquellas personas que participaron y ganaron la convocatoria Proceso de Selección No. 2503 de 2023, para la (OPEC) N° 191190 PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a efecto que ejerzan defensa, se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE solicitud de tutela instaurada por HUGO PADILLA HERNÁNDEZ, en causa propia, Contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso (Art. 13, 25, 29 Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 61 C.G.P.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido.

SEGUNDO: AUTORIZAR que se integre por pasiva a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE- Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional; a fin de que ejerciten sus derechos de defensa, contradictorio, soliciten pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61, 83 Del C.G.P. en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de

RAD: 08 001 31 09 002 2025 00037 00

amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor.

REQUERIR a las accionadas a efectos que indiquen: (1) de manera detallada, las razones por las cuales no se accedió a modificar la calificación asignada a la certificación de posgrado en Derecho Tributario (educación formal profesional) y del Diplomado en Tributario, Aduanero y Cambiario de 120 horas (educación informal profesional) al momento de valorar el factor de Experiencia Relacionada, que aportara HUGO PADILLA HERNÁNDEZ.

Todo informe deberá ser enviado a la cuenta de correo electrónico del juzgado, y acompañarse de las pruebas que se pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite de tutela como terceros a aquellas personas que participaron y ganaron la convocatoria Proceso de Selección No. 2503 de 2023, para la (OPEC) N° 191190 PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. En consecuencia, se ordena a los accionados procedan a notificarlos mediante la publicación del auto admisorio como de la acción de tutela en sus respectivas páginas WEB.

CUARTO: ANUNCIAR a todos los intervinientes que pueden allegar dentro de dos (2) días hábiles subsiguiente al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo trámite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes. **ORDENAR** la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio en el sitio WEB del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO